

SOBRE LOS RIEGOS DE MOLINA

Antonio de los Reyes

Los regadíos molinenses llegaron cuando los árabes sangraron el río, dice al-Hinyari, por un conducto abierto por los antiguos a través de la roca de la montaña, cuyo canal “riega el terreno del Norte de Murcia”, y que fuera de este canal no se regaba con el agua del río de Murcia sino por medio de ruedas *elevatorias* llamadas *dowlad* y *saniya*. (Norias y aceñas)¹.

La reflexión es clara. Si la huerta del norte de Murcia se regaba por un conducto abierto en la roca ¿qué son sino las minas de La Algaida de donde Molina riega? El paso a través de la roca todavía perdura. Sobre la largura de la misma no es difícil pensar en su acortamiento a través de las numerosas reparaciones y variaciones de la toma efectuadas en 1545, 1652, 1717, 1742 (*abrir baso nuevo en otro sitio*), 1768...

Situándonos en el tiempo en que escribe el árabe en su Kital Ar-Ravid al Mitar². Los antiguos no pueden ser otros que los romanos, o los primitivos musulmanes llegados a la comarca. Sea quienes fuere, no anduvieron perezosos y supieron encontrar el lugar y la canalización idónea, única en la vega del Segura en aquellos años.

El documento deja ver que la contrapartida fue posterior a este relato, pues, lógicamente, hubiera hecho mención de tan importante obra dejando a un lado las ruedas *elevatorias*.

Las razones que obligaron a la construcción de un canal para el agua eran: la ausencia de meandros, las altas tempera-

turas, la escasez de lluvias y la presencia de un río suficiente. Con este motivo aparecieron los primeros riegos. Por otro lado no olvidemos lo que dice Gaspar Remiro³ de la presencia en Murcia (en Tadmor, Tudmir) de los habitantes de Egipto (mirs) expertos en regadíos. Junto a ellos y como complemento, debieron surgir molinos⁴ que dieron ocasión a ser llamada Molina, transformado en época árabe en Mulina y después Molina Sicca, Molina Seca y hoy Molina de Segura⁵.

No encuentro justificación alguna en la expresión, usada modernamente en Molina por diversos organismos, de Hims Mola (en todo caso, hisn, castillo, fortaleza; el topónimo hims corresponde a la población Homs, hoy Emesa, de Siria cuyos habitantes poblaron Sevilla en 741), y para todos los arabistas Mola es Mula, nunca Molina. La procedencia romana la desconozco, pues el término hims no tiene origen latino.

Cuando los omeyas se aproximaron a Molina (año 896) devastaron los terrenos lindantes al castillo o fortaleza⁶. Palabras

3. *Historia de Murcia musulmana*. Zaragoza 1905, pág. 48.

4. Sobre los molinos; el inicio de su instalación en la ribera del río Segura; sus diversos usos y demás, existe una aceptable bibliografía para Murcia principalmente FLORES ARROYUELO, *El Molino. Piedra contra piedra*. Ed. Universidad de Murcia 1993. RIQUELME PACHECO, A y otros: *Los Molinos del Río Segura. Los molinos nuevos*. Ayuntamiento de Murcia. 1991, MARTÍNEZ CARRILLO, María Llanos y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: *Orígenes y expansión de los molinos hidráulicos en la ciudad y huerta de Murcia. Siglos XIII-XV*. Ayuntamiento de Murcia 1993. La revista **Cangilón**, recoge diversos trabajos como, por señalar algunos, los de NAVARRO EGEA, SÁNCHEZ MARTÍNEZ...

5. CARMONA, REPARTIMIENTO. Colección PLIEGO, n° 7, 1998.

6. Gaspar REMIRO: *Murcia Musulmana* y VALLE BERMEJO: *La conquista árabe de España*. Madrid, 1989.

1. Florentino-Agustín DIEZ GONZÁLEZ: *La España del regadío y sus instituciones básicas*. Ed. Federación Nacional de Comunidades de Regantes. Ver también *El Señorío de Molina Seca...* pág. 13, nota 2.

2. Traducido por Pilar Maestro González en Valencia, 1963

que podemos aceptar como referencia a sembrados y que nos permite presuponer riegos que debían existir antes de las reformas llevadas a cabo en el siglo XII, bajo el mandado del activo reyezuelo Ibn Mardenix.

Por ello la riqueza agrícola molinense, hubo de regularse a través del tiempo siguiendo la vieja costumbre musulmana.

Los nuevos propietarios cristianos disponían de colonos o agricultores moros a los que aceptaron por el buen funcionamiento demostrado o más bien por que soportaban cargas y gastos de todo tipo (derramas, impuestos, arrendamientos...) y conservaban su ajustada y severa organización. Esta les permitía evitar discusiones y enfrentamientos por los roces naturales de la distribución de las aguas, la limpieza de acequia y la reparación de roturas principalmente. Para ello, durante mucho tiempo, perduró la aljama que ejercía como juez de aguas entre los árabes agricultores.

Por otro lado, y en tiempo de moros y cristianos, la baja Edad Media, el desarrollo de la huerta se vio alterado por la presencia de guerreros que se permitían destrozar y arrasas cultivos. Aunque nos queda constancia de la firma de treguas y aplazamiento de peleas a la espera de la recogida de la cosecha o de realizar la siembra⁷. No en balde las “tropas” eran los mismos trabajadores.

La convivencia musulmana se basaba en la palabra dada y admitida. No hacía falta más allá de un apretón de manos (a la manera que hasta hace poco se hacía en la huerta). Ello hizo que no quedara constancia escrita de su ordenamiento. Los problemas y desavenencias entre regantes se



solucionaban a pie de bancal, reguera, acequia o en asamblea en la plaza del pueblo. Esto explica suficientemente la tardía aparición de reglamentos escritos en las diversas comunidades de regantes del río Segura.

Más adelante, la separación entre propiedad y huertano o colono, dio primacía al primero para la solución de los problemas comunes, principalmente, para saber y conocer de los gastos comunes y cuidado de la tierra y riego. De aquí la necesidad de agruparse para las tareas conjuntas: entandamiento, limpieas, arreglos y demás, lo que obligó a la aparición de Juntamentos, Heredamiento, Hermandades, Comunidades, etc. Tardíamente en época cristiana.

El jornalero y arrendador huertano, nunca ha conseguido una agrupación similar. En un principio por ser moriscos, y después por falta de iniciativa y capacidad para ello. Hubo un intento en época tan avanzada como 1785 que llevó a un levantamiento en Sangonera y el Campo⁸.

Sobre ellos, recayó el necesario y adecuado trabajo y laboreo de la huerta con-

7. FRANCISCO CÁNOVAS CANDEL: “Santomera y Molina, términos de Castilla.” En *III Congreso de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia*. Molina de Segura 2007, págs. 133-136

8. PÉREZ PICAZO: “La vida agrícola de Lorquí durante el siglo XIX”, en *Historia de Lorquí*, Dr. Ricardo Montes Bernáldez. Ayuntamiento de Lorquí 1994, pág.112. CERDA RUÍZ-FUNES, Joaquín, *Ordenanzas y costumbres de la huerta de Murcia*. Junta de Hacendados, Murcia 1971, pág. 26.

tinuando con sus usos y costumbres, aunque aplicándoles las normas impositivas de la Edad Media. O sea, que, según tradicional costumbre, los impuestos y demás “pagamentas” corrían a cuenta del arrendatario o huertano, con gravamen mayor si estos eran moriscos o “cristianos nuevos”.

Pronto surgieron diferencias interpretativas entre los propietarios, principalmente en épocas de escasez, que obligaron a los alcaldes, que presidían todas las reuniones locales, a allegar una serie de disposiciones que reglamentasen de alguna manera la convivencia. El rey Alfonso X⁹, ordenó que fuesen los Ayuntamientos o Concejos de quien dependiera la aplicación de la justicia y funcionamiento de los riegos como asunto de interés general. Por ello, en todos los lugares de regadío aparecieron en sus concejos, a lo largo del tiempo, una serie de ordenanzas, mezcladas con las generales, que afectaban a los riegos y sus costumbres.

En Molina las Ordenanzas de Buen Gobierno, que año a año disponían los alcaldes entrantes, no hacían referencia a los riegos y a la huerta. Apenas algunas de orden público¹⁰.

No ocurría así en las ordenanzas murcianas¹¹, lorquinas¹², totaneras¹³, de Calas-

parra¹⁴ que hemos visto impresas, o en las actas capitulares del resto de localidades que tenían agrupaciones de propietarios que, además de lo que podíamos denominar reglamento interno, se detenían en pormenorizar sobre la huerta y sus usos y costumbres.

Destaca pronto en Molina el ordinario funcionamiento del Heredamiento Regante regulando las Juntas Generales en plazos fijos y responsabilizando a propietarios sobre el cumplimiento de las normas establecidas. Comparado con el resto de los formados en las orillas del río Segura se hace singular.

Díaz Cassou y después Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, dan cuenta de lo tardío del Heredamiento de Aguas alguazeño (1896)¹⁵ y la Junta de Hacendados capitalino (1849)¹⁶, mientras que en Molina se encuentran actas a partir de 1607 que indican una presencia anterior con lo que podemos permitirnos afirmar que sus reuniones periódicas son muy anteriores a los pleitos de 1545 contra el regidor murciano López de Anaya, que les obligó a ello cuanto intentó quitarles las aguas del azud. En el resto de las acequias segureñas, aun

9. DÍAZ CASSOU, Pedro: *La Huerta de Murcia*. Pág. 159 y siguientes. El trabajo se publicó en fascículos sin fechas de edición. Murcia 1889(?)

10. Ver mi *Ordenanzas de Buen Gobierno.- Usos y costumbres en Molina de Segura, una villa de señorío del siglo XVIII*. Real Academia Alfonso X el Sabio. Murcia 2002,

11. *Ordenanzas de Murcia de Carlos II* (Murcia, 1695).- *Los muy ilustres señores Murcia mandaron imprimir las ordenanzas que tienen para el gobierno della y de su campo y huerta...* Ed. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia 1981.

12. *Ordenanzas y Privilegios de la muy Noble, y Leal Ciudad de Lorca dados á la estampa de su acuerdo, siendo Corregidor...* Año 1713. Edición facsimil de la Academia Alfonso X el Sabio. Murcia 1983. También *Historia de los Riegos de Lorca de*

J. Musso y Fontes Murcia 1847 reeditada por la Agrupación Cultural Lorquina en 1982.

13. *Ordenanzas que M. Noble y M. Leal Villa de Aledo y Totana...* Murcia 1734. Reedición de 1996 al cuidado de Mateo GARCÍA. Se singulariza la huerta de Aledo.

14. “Las Ordenanzas Municipales de Calasparra 1583-1622”. Revista *Áreas*, núm. 2, Murcia 1982, págs. 181-296.

15. Pedro DÍAZ CASSOU: *Ordenanzas del Heredamiento de Aguas de Alguazas*. Imprenta de El Diario de Murcia. Murcia 1899.

16. Joaquín CERDA RUIZ-FUNES: *Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia*. Murcia 1971. Incluye el trabajo de DÍAZ CASSOU. *Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia*. Madrid 1889. Para la huerta de Murcia medieval es interesante conocer el trabajo de Isabel GARCÍA DÍAZ: *La Huerta de Murcia en el siglo XIV (propiedad y producción)*. Universidad de Murcia, 1990, págs. 85-94.

funcionando algún que otro Juntamento, no se reunían periódicamente ni tenían más autoridad que la emanada del Concejo; prácticamente eran órganos consultivos de éstos y vigilantes de sí mismos.

Por otro lado, llama la atención el intento de intervenir en el Heredamiento molinense por los señores de la villa (Marqueses de los Vélez). Aunque la referencia es muy tardía –siglo XVII– es significativa por su insistencia en manejar las cuentas de los repartos de la limpia de la acequias añadiéndoles el cobro de otros tributos¹⁷ y cargando sobre el Ayuntamiento la responsabilidad de su entrega. Al hablar del cobro del *serviçio hordinario y extraordinario* lo incluye en los repartimientos *que en cada un año se hacen por el concejo para la limpia de las acequias...* y queda con este encargado *el concejo de enbiar este dinero a Murcia...* Ver mi *El Libro del Heredamiento*¹⁸ donde se dice: *El Juntamento nombraba cobradores de los repartimientos y de las obras nuevas, y los gratificaba*. Bien es cierto que para darle fuerza legal, el concejo aceptará las cuentas y los repartos, en reunión de alcaldes y regidores, aunque sometiéndose en todo a las cuentas del Heredamiento. Cabe aquí que la administración del marqués lo considerase todo uno.

Todavía hacen en el *Libro Becerro* una curiosa salvedad: *Y a los eclesiasticos y conventos que tienen allí hacienda se les hace bajar en este repartiminto de un maravedi por tahulla*. Los repartimientos solo hacían excepción a las tahúllas de la Virgen de la Consolación y del Hospital que estaban exentas de pagos y, durante algún tiempo, cobraron la mitad del reparto de



las aguas a los molinos y otros artefactos. El *Catastro de la Ensenada*¹⁹, nada dice de este privilegio cuando hace detenida referencia a los clérigos y conventos.

Hasta la instalación de cenias, norias, molinos, etc. únicamente necesitaban la aceptación del Juntamento General. La aprobación municipal se daba por autorizada.

Otro tema es la dependencia de Alguazas, que según testimonian Celiz y Lisón²⁰, correspondía a Molina. No me parece fuese así, sino que el intento molinense de intervenir en algunos pagos y

17. *Libro Becerro de la Casa y Estado de los Vélez*. Ed. Fundación Séneca y Ayuntamiento Molina de Segura. Murcia. Folio 111r y del Estudio crítico 297.

18. Molina de Segura, 2001, pág. 27, 75, 85...

19. *Las "cuentas" de Molina de Segura a mediados del siglo XVIII*. Ayuntamiento de Molina en mi col. Pliego extra. Es el catastro visto persona a persona.

20. Ulpiano CELIZ y Luis LISÓN, *III Congreso Cronistas Oficiales de la Región de Murcia*. Molina de Segura 2007, págs. 43-74

dirimir pleitos entre aquellos vecinos era debido a su domiciliación en Molina, afirmando ellos, y con razón, que su señor era el obispo en quien debía recaer esa responsabilidad.

Antes, y a partir de la cesión de Alguazas a María de Molina, esta dispuso de ella y la defendió como señalan los documentos. Lo vemos en el enojo del rey ante un problema de justicia; ya que a pesar de haberse presentado el alcaide de Alguazas ante el concejo de Molina con cartas del propio rey y de su padre, D. Fernando, en el sentido de que nadie prendiese ni juzgase a los moros de la reina, no le habían querido liberar a los prisioneros, y fija muy claramente la situación de Alguazas con respecto a Molina:

“... *ni son las Alguazas de vuestro termino ni de vuestro juzgado*”.

El intento del concejo molinense radicaba en la domiciliación de los moros alguaceños en Molina, pues Alguazas como localidad no estaba todavía definida.

Desde el momento en que muere la reina Doña María y Alguazas se convierte en señorío eclesiástico, año 1321, empeoran las relaciones entre ambos pueblos, sucediéndose las denuncias y los pleitos, debido sobre todo a la pretensión molinense de seguir cobrando impuestos a alguaceños y de administrar justicia. Insisto en que lo causó su domiciliación en Molina tanto para los cobros que solo se referían a los impuestos generales, no por sus propiedades, arrendamientos o riegos, y la justicia por la misma causa.

Lógicamente la presencia del señor de la villa asumió responsabilidades y obligaciones para los molinenses. En 1635 éstelas recapituló en el llamado *Libro Becerro*; más adelante, en 1653, el marqués realizó una visita a sus territorios,

dejando constancia de su estada en las Actas Capitulares. Vino a reforzar las disposiciones anteriores, y en 1687 remite unas normas (*Instrucciones*) al alcalde mayor que residía en Mula y que también lo era de Molina, haciendo constar que los molinenses: *son vasallos humildes y atienden bien a mi servicio y tengo obligación de hacerles buen tratamiento*. (Norma 19).

Reforzando lo ya indicado en *la visita* (fol. 1v) anterior: *A los llamamientos de dicho alcalde mayor ban a su possada los regidores a los quales retiene y trata con cortesía y les da silla y toma las baras de los dichos alcaldes durante la dicha ocasión, y buen trato hace en todas ocasiones*.

Curiosa es la advertencia que hace en la norma 36 y también el buscar remedio para que los jesuita ni otras ordenes puedan comprar allí propiedades por la mala vecindad, lo qual habeis de procurar se guarde indefectiblemente por lo mucho que importa para el buen gouierno y conservación de aquella villa.

En 1769, de jueves a sábado 18, 19, 20 y 21 de octubre, el duque de la Fernandina, de los Vélez y de Molina, entre otros títulos, los pasó en Molina²¹, donde se limitó a recorrer la población, asistir a misa, recibir la pleitesía de sus vasallos, cazar codornices y enterarse de las rentas que habían dejado los jesuitas, tanteando su precio.

21. Julián Pablo DÍAZ LÓPEZ y José Domingo LENTISCO PUCHE: *El Señor en sus Estados*, Centro de Estudios Velezanos y Ayuntamiento de Vélez Rubio, 2006, págs. 41-46 y 104.